

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 12/01/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se emite el informe ambiental estratégico del plan: Proyecto de singular interés-centro tecnológico Nokian Tyres (expediente PLA-SC-17-0401), situado en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), cuyo promotor es Nokian Tyres Spain, SLU. [2018/477]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en su artículo 6.2 que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en su artículo 6.1, los planes y programas mencionados en dicho artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, y los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el citado artículo 6.1.

Además, en su artículo 31 se indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe o no ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria mediante la emisión de un Informe Ambiental Estratégico según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas que debe realizar y los criterios establecidos en el anexo V de la Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación.

Primero. Descripción del plan según la documentación aportada por el promotor.

Se está tramitando, en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto “Centro Tecnológico Nokian Tyres” (PRO-TO-16-1830), a realizar en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) y cuyo promotor es Nokian Tyres Spain, S.L.U.

Por otra parte, dicho proyecto se está tramitando, por el órgano sustantivo, como Proyecto de Singular Interés, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, habiendo obtenido, previamente, la Declaración de Interés Regional por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de junio de 2017.

El Centro Tecnológico estará dedicado a la investigación y pruebas de neumáticos y, para ello, se realizará una pista de pruebas exterior de 7,2 km de longitud y, en su interior, 7 pistas específicas y varias edificaciones, ocupando una superficie de al rededor de 250 ha.

En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria se han estudiado las distintas alternativas de ubicación del proyecto, seleccionándose la alternativa “Aeródromo” como la más idónea técnica y ambientalmente.

Las 250 ha del circuito, en esta alternativa seleccionada, tienen una clasificación de Suelo Rústico de Reserva en el actual Plan de Ordenación Municipal de Santa Cruz de la Zarza, excepto una parte de la parcela 154 del polígono 32, de 13.020 m² de superficie, cuya clasificación es de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas.

El objeto del plan es la modificación de la clasificación urbanística de la citada superficie de 13.020 m² de la parcela 154 del polígono 32, de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas a Suelo Rústico de Reserva y de este modo que el circuito se asiente por completo en Suelo Rústico de Reserva.

El cambio de clasificación y calificación de la parcela se realiza, urbanísticamente, mediante el propio Proyecto de Singular Interés. Sin embargo, al producirse una pequeña variación del planeamiento municipal, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la definición de su artículo 5.2.f para las modificaciones menores de los planes o programas, es necesario realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de manera independiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo. Tramitación y consultas.

El plan objeto de Evaluación Ambiental Estratégica se encuentra incluido entre los supuestos indicados en el artículo 25.3 de la Ley 4/2007 y en el 6.2.a de la Ley 21/2013 (modificaciones menores de planes y programas). El promotor del plan es Nokian Tyres Spain, S.L.U., y el órgano sustantivo es la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con fecha de 10 de octubre de 2017 se recibe en la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan “Proyecto de Singular Interés – Centro Tecnológico Nokian Tyres” y el documento ambiental estratégico, dando cumplimiento al artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2017 se recibe dicha documentación en esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

Revisada la documentación, y de acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley 21/2013, con fecha 9 de noviembre de 2017 se formularon consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Agencia del Agua - Servicio de Abastecimiento y Tratamiento de Aguas. (*)
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Fomento - Dirección General de Carreteras y Transportes. (*)
- Consejería de Fomento - Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad.
- Consejería de Fomento - Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo - Servicio de Medio Ambiente.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo - Sección de Arqueología.
- Dirección Provincial de Fomento de Toledo - Servicio de Planeamiento.
- Ecologistas en Acción Toledo.
- Grupo Guadalajara de WWF/ Adena España.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo - Secretaría de Estado de Energía.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo V.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del plan.

Se han estudiado las distintas alternativas de ubicación del proyecto:

- Alternativa “de Abajo”: Ubicada al noroeste del término municipal, junto a la carretera TO-2580, es la alternativa de mayor movimiento de tierras pero, además, el alto contenido en yesos de las mismas, hace que no sean reutilizables en la construcción de rellenos, por lo que hace necesario el traslado a vertedero de un gran volumen de material y la adquisición de un volumen similar procedente de préstamos o canteras. Esta ubicación cuenta con una peor accesibilidad a la red de carreteras de alta capacidad, no dispone de agua subterránea y precisa de un tendido eléctrico de 3.518 m, necesitando unos 51 apoyos. Por último, la zona se encuentra incluida en la ZEC “Yesares del Valle del Tajo”
- Alternativa “de Monte Viejo”: Esta alternativa se ubica al sureste del término municipal, con un movimiento de tierras similar al de la alternativa anterior, pero el material sí sería reutilizable para los rellenos. La disponibilidad de agua subterránea es elevada aunque sería necesaria la construcción de una carretera de unos 2 km y la instalación de un tendido eléctrico de 3.353 m, necesitando 48 apoyos. Por último, se ubica cercana a la ZEPA “Áreas Esteparias de la Mancha Norte.

- Alternativa “del Aeródromo”: Se encuentra al suroeste del término municipal, junto a la carretera TO-2581 y necesita un movimiento de tierras mucho menor que las dos otras alternativas planteadas, además de que el material de excavación será reutilizable para los rellenos. La disponibilidad de agua subterránea es elevada, el acceso se realizaría desde la carretera TO-2581 sin necesidad de atravesar el núcleo, y el tendido eléctrico necesario sería de únicamente 1.964 m, necesitando 29 apoyos. Por último, se encuentra cercana a la ZEPA “Áreas Esteparias de la Mancha Norte”.

- Alternativa “de no actuación”: Esta alternativa podría dar lugar a la perpetuación de la actividad agrícola en ciertas áreas de la zona de actuación, pero también daría lugar a la no creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a la actividad del Centro Tecnológico.

Finalmente, del estudio de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa “Aeródromo” como la más idónea técnica y ambientalmente.

Las 250 ha del circuito, en esta alternativa seleccionada, tienen una clasificación de Suelo Rústico de Reserva en el actual Plan de Ordenación Municipal de Santa Cruz de la Zarza, excepto una parte de la parcela 154 del polígono 32, de 13.020 m² de superficie, cuya clasificación es de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La instalación del circuito ocuparía una zona con hábitat adecuado para las aves esteparias, por lo que se ha realizado un censo específico de este tipo de aves en la zona. Como resultado de la realización de este censo y de la información facilitada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y los agricultores de la zona, se deduce que la zona seleccionada en el estudio no está dentro de las que presentan mayor densidad de individuos. Las aves identificadas en los trabajos de avistamiento también han sido localizadas en otras zonas del municipio, corroborándose que son especies que disponen de una amplia superficie útil para las diferentes fases de su ciclo de vida.

Respecto al cambio de clasificación de la zona de 13.020 m² de la parcela afectada de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas por Suelo Rústico de Reserva, el informe del 15 de diciembre de 2017 del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo considera que no tiene afecciones negativas significativas sobre los valores y recursos protegidos. No obstante, el informe precisa que es necesario que el proyecto que concrete la actuación, que está siendo objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma simultánea, se elabore y apruebe teniendo en cuenta las medidas correctoras y compensatorias previstas en su estudio de impacto ambiental así como en los informes que el citado servicio ha emitido al respecto.

Asimismo, se considera ambientalmente positivo que el circuito se asiente, en su totalidad, sobre Suelo Rústico de Reserva y, de esta forma, se evite permitir el uso Industrial en el conjunto del Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas, alternativa que había sido contemplada. En lugar de habilitar el uso industrial en dicha categoría de suelo protegido debido al solape del proyecto con esa reducida superficie del mismo (13.020 m²), se ve conveniente que dicha porción de terreno se incorpore a la categoría del conjunto del ámbito del proyecto, pasándose a considerar Suelo Rústico de Reserva.

Los efectos de la construcción del circuito sobre esta parcela no se consideran significativos, pues tiene una reducida presencia de arbolado, afectándose a unas diez encinas.

Por otro lado, no se prevén afecciones sobre el dominio público de carreteras, ni en particular sobre las carreteras de competencia autonómica, tal y como pone de manifiesto el informe de 12 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Carreteras y Transportes.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del plan.

La modificación de la clasificación de la parcela de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas a Suelo Rústico de Reserva constituye una medida preventiva para evitar permitir en el conjunto del término municipal que otras instalaciones industriales puedan asentarse en el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural, al haberse descartado dicha opción. La clasificación como Suelo Rústico de Reserva de los 13.020 m² afectados actualmente por la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas, no supone una afección sobre el resto del término municipal clasificado con dicha categoría, que permanece con el mismo grado de protección.

Asimismo, la alteración de la protección de la que disfrutaban los 13.020 m² afectados, no merma de forma significativa el valor natural que se pretende proteger mediante dicha figura de protección, las formaciones adehesadas del término municipal, al resultar una superficie reducida y presentar una cobertura arbórea poco densa, sumando unas diez encinas en total.

Las medidas compensatorias que pudieran establecerse por la eliminación de los pies de encina de la parcela objeto de estudio se contemplarán en el correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto técnico del circuito que se está tramitando en la actualidad.

Por otro lado, el conjunto de medidas preventivas, correctoras o compensatorias que proceda incorporar al proyecto que se pretende desarrollar en el ámbito del conjunto de la actuación, están siendo definidas en su correspondiente evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del plan.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe Ambiental Estratégico. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Sexto. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 03/11/2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se avocan las competencias para la emisión del Informe Ambiental Estratégico delegadas en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que el plan denominado “Proyecto de Singular Interés – Centro Tecnológico Nokian Tyres” (Exp. PLA-SC-17-0401), no necesita someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 31.3 de la Ley 21/2013.

De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Por último, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde la aprobación del plan, remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la resolución por la que se adopta o aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que dicho órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe Ambiental Estratégico.

Toledo, 12 de enero de 2018

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ